CONTRATACIÓN PLURIANUAL *VERSUS* TRAMITACIÓN ANTICIPADA: VENTAJAS E INCONVENIENTES

Jesús A. PERDICES MAÑAS

URANTE los años recientes y como consecuencia de la falta de crédito suficiente para dar cobertura a todas las necesidades de un ejercicio, se buscaron soluciones imaginativas con el fin de articular las contrataciones necesarias. Por un lado, la adjudicación de acuerdos marco, de los cuales derivaban los contratos a medida que se disponía de crédito. Por otro, en el caso de no establecerse estos acuerdos, se ajustaban hasta el límite de la disponibilidad, quedando su ejecución circunscrita a la finalización del crédito. En estos casos y para los ejercicios sucesivos, se venía utilizando la figura de la Operatoria Contable conocida como tramitación anticipada, que consiste en avanzar el expediente de contratación hasta el punto del expediente de gasto en que se puede llegar a aprobar el gasto, quedando su formalización condicionada a la existencia de crédito para después de la apertura del presupuesto.

La decisión sobre el alcance económico de un expediente de contratación está condicionada por la necesidad y los costes para satisfacerla. En multitud de ocasiones nos encontramos con limitaciones derivadas de la competencia entre necesidades por recurso presupuestario.

Además, la crisis ha introducido otro factor distorsionante de la financiación, que es el relativo a las prórrogas presupuestarias y las limitaciones en la adquisición de compromisos de gasto por encima de un nivel hasta la aprobación del presupuesto para el ejercicio corriente. Es un hecho que la inseguridad en el mantenimiento de los créditos, debido a las «no disponibilidades» y a las reducciones de límite de gasto no financiero condicionaban una ejecución decidida para llegar a compromisos en firme en ejercicios posteriores, tanto en lo referente a los gastos del capítulo 2, *Gastos Corrientes*, como del 6, *Inversio-*

nes. A finales de 2018 llevábamos dos prórrogas y estábamos abocados a la tercera.

Para un departamento ministerial con volúmenes importantes de inversiones y gastos plurianuales, estas limitaciones nos están produciendo verdaderos quebraderos de cabeza al tener que jugar con financiación escasa (por no decir insuficiente) y tiempo presupuestario.

A continuación, vamos a analizar los pros y los contras de cada una de las opciones, buscando adaptarnos tanto a las circunstancias como a la cobertura en tiempo y forma de las necesidades determinadas: que nuestras unidades navales estén operativas y tengan su correspondiente apoyo, tanto logístico como administrativo, del resto de la estructura de la Armada.

Las necesidades y su programación

La actuación administrativa que da cobertura a la gestión de las adquisiciones y servicios que nuestras actividades requieren está soportada por dos tipos de expediente: de gasto y de contratación. Generalmente se dan ambos, aunque en ocasiones solo se requiere el de gasto.

Tenemos obligadamente que comenzar señalando que los gastos son la consecuencia de una causa, la necesidad. Los expedientes de contratación son el medio para dar cobertura jurídica a las adquisiciones de bienes y servicios. Por lo tanto, debemos comenzar por una conclusión derivada de la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que es el requisito de un planeamiento y programación de las necesidades estimadas para cada ejercicio presupuestario. Los gastos no son el resultado de la existencia de una disponibilidad financiera para gastar, sino que esta es consecuencia de una priorización de las necesidades en base a una organización y al desarrollo de unas actividades durante un ejercicio presupuestario.

Hemos introducido, por tanto, un tercer factor/variable en este sistema de ecuaciones: comenzamos con el expediente de gasto, que da cobertura financiera al de la contratación de unas necesidades programadas.

Podemos clasificar las necesidades en dos tipos: «vegetativas» de funcionamiento (las que requiere la organización para su subsistencia cotidiana) y funcionales, es decir, de adquisición/producción y ciclo de vida de los equipos y sistemas de armas durante su vida útil (desde su puesta en servicio hasta su desarme y baja). Ambas deberían estar perfectamente delimitadas. Las primeras por el análisis del histórico de necesidades y su coste, o por el análisis «base cero» de cada actividad de la organización, junto con los actuales requisitos de estructura derivados de la puesta en servicio de nuevos equipos o cambios en la doctrina de empleo o en la organización. Las segundas porque deben formar parte de la información aportada al proceso de decisión para la viabilidad técnica y económica de una solución u otra. El tiempo

en servicio y su empleo también aportarán información que validará o refutará esas estimaciones relativas a los costes del ciclo de vida, permitiendo incorporarlas en el cronograma de necesidades en función del empleo de los equipos.

Cuando agregamos todas las necesidades («carta a SS. MM. los Reyes Magos») y sus costes financieros, habitualmente el sumatorio resulta inabarcable con los recursos que la sociedad está dispuesta a detraer de otras prioridades financiadas por las cuentas públicas. Es una realidad que cada área de gasto lucha por mantener y aumentar su proporción en «la tarta» de los Presupuestos Generales del Estado (PGE). La primera consecuencia es la de avanzar desde ese planeamiento de necesidades a una programación en la que se prioricen aquellas más importantes para cada momento en función con la actividad de las unidades que manejan dichos equipos. Es decir, poniendo un ejemplo límite, quizá en alguna ocasión haya que priorizar el mantenimiento de equipos de climatización de las áreas de servidores frente al reemplazo de una semirrígida de asalto anfibio.

Hemos visto cómo situamos la identificación de las necesidades previamente a su programación, en vez de decidir sobre el gasto una vez conocido el montante financiero del presupuesto. Todo ello según contempla la Ley General Presupuestaria (LGP) en su artículo 27 (1) en cuanto a la finalidad específica aprobada por las Cortes Generales, es decir, según emana de la voluntad popular representada en el Parlamento. Los diferentes órganos directivos deben haber participado en la identificación de las necesidades y su priorización; tras la aprobación de la financiación adecuada, la responsabilidad pasa a los órganos de gestión. Todo ello evita la discrecionalidad, imprevisión y malas prácticas en el empleo de los recursos financieros (2).

Una vez afianzada esta primera fase de planeamiento y programación de recursos, debemos situarla en el ámbito temporal. Es fácil entender por qué si analizamos los tiempos requeridos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, estos son ajenos a nuestro ámbito de competencia, puesto que los fija el Ministerio de Hacienda en función de los plazos que establece la LGP para su tramitación parlamentaria en las Cortes Generales. Por otro lado, tampoco podrían realizarse durante el propio año de gestión presupuestaria, puesto que la LCSP establece unos plazos de trámite del expediente de contratación que hace inviable *de facto* la cobertura de la necesidad durante un tiempo. Por ello se precisa anticipar los expedientes de aquellas necesida-

(1) En particular, señalamos los puntos 2 y 3 del artículo 27. *Principios y reglas de gestión presupuestaria*, donde se especifica cómo los créditos presupuestarios se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o por las modificaciones realizadas conforme a esta ley.

(2) La LGP dedica a este aspecto de malas prácticas el artículo 177: *Hechos que pueden generar responsabilidad patrimonial* (malversación y alcance).

des que deben ser cubiertas desde los primeros días del ejercicio presupuestario, frente a aquellos otros que pueden esperar para su ejecución a un momento no tan crítico como es el inicial. De esta forma se busca evitar una ruptura en los suministros y servicios.

El expediente de gasto

Para poder financiar la cobertura de las necesidades determinadas, priorizadas y programadas, estas deben estar contempladas entre los objetivos contenidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Una vez incluidos y partiendo de la existencia del crédito adecuado (3) y suficiente, se procede a iniciar el expediente de gasto que dará cobertura financiera al de contratación (4). Nos encontramos ante la única situación donde el primero es anterior al segundo, puesto que no se pueden comprometer gastos sin crédito presupuestario (esto último, independientemente de que se liquiden por el procedimiento de pagos por caja fija). El resto de las fases de la gestión de los gastos es consecuencia e imagen de los actos contractuales, que conllevan un reflejo económico de derechos de un tercero frente a la Administración. Este procedimiento está recogido en el artículo 73 de la LGP (5) y complementado por las *Reglas 21. Autorización del gasto, 22. Compromiso del gasto y 23. Reconocimiento de la obligación, contenidas en la Instrucción de Operatoria Contable* (6).

Lo habitual es que los expedientes de gasto se tramiten durante la ejecución del ejercicio presupuestario, pero la norma también establece la posibilidad de iniciarlos en el ejercicio anterior a aquel en el que vaya a tener lugar su ejecución. Nos referimos a la conocida como tramitación anticipada del expediente de gasto (TA) recogida en las Reglas 41. *Delimitación del concepto,* 42.

---

(3) Señalado tanto en el artículo 27, citado anteriormente, como en el 42: *Especialidad de los créditos*, cómo los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos.

(4) La normativa relativa al expediente de gasto viene recogida en la Instrucción de Operatoria Contable. En este caso nos referimos a la Regla 14. *Retención de créditos para gastar,* y a la 77. *Compromisos de gasto derivados de los contratos*. 1. «Al inicio de un expediente de contratación, el Servicio gestor expedirá un documento RC de ejercicio corriente y, en su caso, un documento RC de ejercicios posteriores».

(5) Artículo 73. *Fases del procedimiento de la gestión de los gastos*: aprobación del gasto, compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y pago material.

(6) De forma simplificada:

Regla 21. *Autorización del gasto*: la autoridad competente aprueba la realización del gasto.

Regla 22. *Compromiso del gasto*: acuerda o concierta con un tercero la realización de obras, prestaciones de servicios, transferencias, subvenciones, etc., que previamente hubieran sido autorizados.

Procedimiento y 43. *Documentos contables de tramitación anticipada* (7). Con este procedimiento se llega «como máximo hasta el momento inmediatamente anterior a la autorización del compromiso del gasto», quedando «condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto».

En circunstancias normales, la tramitación de los expedientes de gasto se circunscribe al ámbito temporal del ejercicio presupuestario y a los ejercicios siguientes, en el caso de los plurianuales. Sin embargo, en los últimos años se ha procedido a la utilización del procedimiento de tramitación anticipada, justificado en la reducción presupuestaria que se ha venido soportando desde la última crisis económica (8). A esto hay que añadir los condicionantes de «no disponibilidad» derivados de los ajustes aprobados para cumplir con Bruselas o debidos a las prórrogas de presupuestos en curso durante el período de tramitación parlamentaria de los nuevos.

Finalmente, señalar que las competencias en materia de gestión de gastos (9) están definidas en el art.74 de la LGP. Estas pueden ser desconcentradas y/o delegadas en autoridades subordinadas con el fin de facilitar y agilizar la gestión administrativa. Por ello, las facultades para la aprobación del gasto están asignadas a los intendentes, en virtud de lo estipulado en el artículo 2.1 de la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, modificada por la Orden DEF/735/2013 de 15 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de propuestas de pago en el ámbito del Ministerio de Defensa (BOE núm. 111, de 9/05/2012), y posteriores modificaciones. Asimismo, es Órgano de Contratación en virtud del uso de las facultades delegadas por el director general de

---

Regla 23. *Reconocimiento de la obligación:* acepta formalmente, con cargo al Presupuesto del Estado, una deuda a favor de un tercero como consecuencia del cumplimiento por parte de este de la prestación a que se hubiese comprometido. Llevará implícita la correspondiente propuesta de pago.

(7) Está contenida en la misma Orden, sección 5.ª, «De la tramitación anticipada de expedientes de gasto»:

Regla 42. *Procedimiento* para la tramitación anticipada en el ejercicio anterior a aquel en que se adquiera el compromiso de gasto y tenga lugar su ejecución, siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias: exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los PGE, o exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos del ejercicio siguiente.

(8) Si analizamos tanto los PGE como la ejecución final de los años de la crisis, veremos que el efecto de la disminución de la capacidad financiera ha sido diferente en cuanto a los capítulos presupuestarios afectados: 2. *Gastos corrientes,* y 6. *Inversiones*, siendo el último el que más ha sufrido el deterioro de las cuentas públicas y, consecuentemente, la disponibilidad financiera de las secciones presupuestarias.

(9) El Artículo 74. *Competencias en materia de gestión de gastos* de la LGP establece las autoridades con capacidad de aprobar y comprometer gastos propios y la posibilidad de su desconcentración y delegación.

Asuntos Económicos, en virtud de la Orden DEF/244/2014, de febrero (BOE núm. 46) de delegación de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

El expediente de contratación

La contratación pública es uno de los pilares de la actividad normativa y homogeneización dentro de la UE. Comenzando por comunicaciones de la Comisión y el Consejo, se ha pasado a aprobar directivas comunitarias de obligada trasposición a las normativas nacionales de los Estados miembro de la UE. En España, en 2017 se traspusieron las Directivas 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, institución de larga tradición jurídica en el derecho español, y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, que sustituye a la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, mediante la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Entre las diferencias que tiene sobre la anterior norma destaca la delimitación del importe del contrato y del volumen de gasto total (hasta alcanzar el objetivo), lo cual condicionará las prórrogas; también limita y reduce la posibilidad de ampliación del contrato a un porcentaje supeditado al total del gasto y a los límites de cada tipo de contrato.

En cuanto al procedimiento contractual, habitualmente hablamos de dos fases en la contratación. La fase interna consiste en la definición de las características de los bienes y el procedimiento de licitación que se va a emplear para la obtención de estos o de los servicios requeridos, para los que existe la correspondiente dotación presupuestaria. Para ello, al igual que en las anteriores, la LCSP establece en su art.116 que «la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente…» (10).

Este expediente estará formado por un conjunto de documentos en actos sucesivos. Para ello, «el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato» y se incorporarán «el pliego de cláusulas administrativas parti-

(10) En el expediente se justificarán adecuadamente: el procedimiento de licitación, la clasificación a exigir a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción y, en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

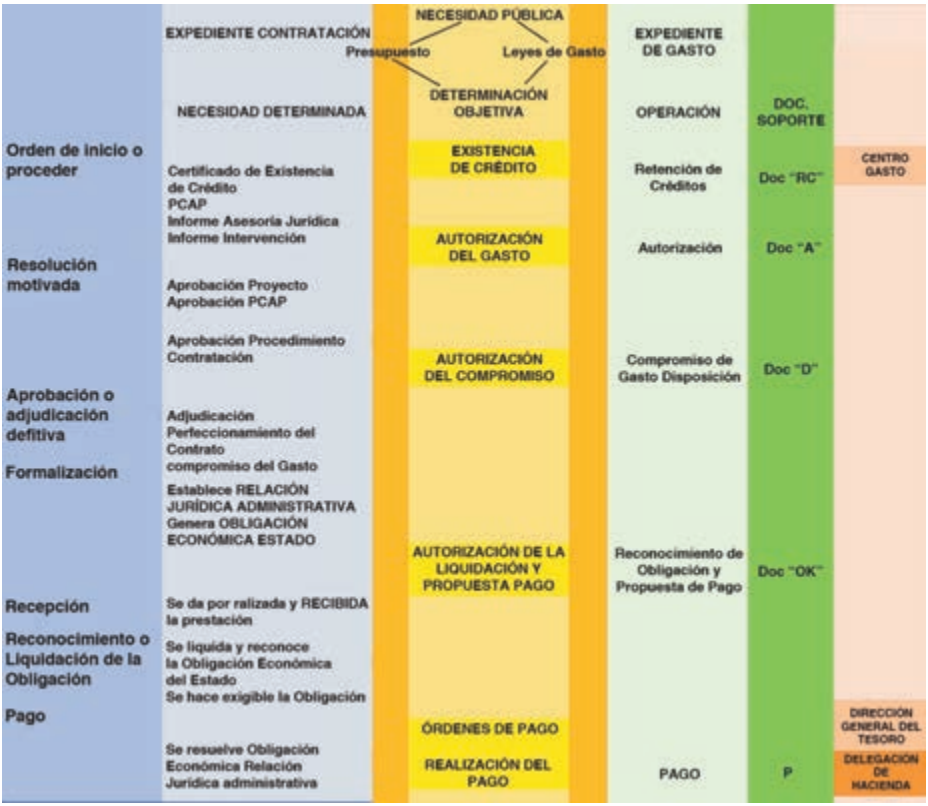

Cuadro 1. (Elaboración propia).

culares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato», conocidos como PPT y PCAP.

La fase externa se inicia a partir de la aprobación del expediente de contratación (11) y del gasto, pasando entonces a la publicación del correspondiente anuncio (si procede) y a la licitación pública. En esta parte nos encontramos con las propuestas de los licitadores y el trabajo de la correspondiente mesa de contratación en apoyo del órgano de contratación para la selección del licitador propuesto para la adjudicación del expediente de acuerdo con los criterios

(11) El artículo 117, *Aprobación del expediente,* establece que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) elaborado en la fase interna.

Finalmente, tendremos la formalización del contrato, junto con la ejecución, recepción y propuesta de liquidación una vez cumplidos los términos del mismo. Llegados a este punto, es el momento de vincular ambos expedientes: de gasto y de contratación. En el cuadro 1 podemos observar que las actuaciones relativas al expediente de contratación tienen su reflejo en el de gasto, excepto en el inicio, donde se debe disponer de crédito adecuado y suficiente antes de abrir el expediente de contratación.

El expediente de tramitación anticipada frente al plurianual: ventajas e inconvenientes

Una vez presentados ambos expedientes y su vinculación, pasamos a analizar las ventajas e inconveniente de que esa contratación se haga anticipadamente, es decir, en el ejercicio económico anterior a su ejecución, o se dimensione en un ámbito de ejecución plurianual, comenzando desde el mismo ejercicio en el que se realiza la contratación y abarcando tiempo de dos ejercicios presupuestarios (al menos).

Para verlo de forma más gráfica, podemos ver el cuadro 2, comparativo de los pasos que corresponden a cada uno de los expedientes y tipos de tramitación (plurianual o TA). Como venimos señalando desde el apartado explicativo del expediente de gasto, todos los trámites llegan hasta el mismo punto, excepto el compromiso de gasto en la TA. El riesgo de no tener formalizado el contrato, cuyo efecto en el gasto es dicho compromiso, es que hasta el ejercicio de ejecución no se puede llegar a realizar este acto. Para ello, antes de nada, hay que esperar a la ejecución de las formalidades de apertura del presupuesto y el traslado de las operaciones de compromiso de futuros del ejercicio anterior a corrientes, procedimiento establecido en la Regla 55 de la citada Operatoria Contable (12). Después se trasladarían aquellas que han llegado a la fase contable «A» en el ejercicio anterior. Como podemos imaginar, esto no se produce el día 1 de enero, con lo que los contratos, que llevarían aparejada su ejecución desde el minuto 0 del día 1, no se encuentran en vigor, independientemente de que diéramos por supuesto que se van a formalizar. Pero pudiera ser que, por causas variopintas, no fuese así, como, por ejemplo, una «no disponibilidad» consecuencia de una prórroga presupuestaria o una mino-

(12) La Operatoria Contable, en su Regla 55. *Aplicación al nuevo presupuesto de compromisos de gasto y otras operaciones,* establece el orden por el que van a asentarse en la contabilidad presupuestaria, a la apertura del presupuesto, los diferentes compromisos de gasto de corrientes. En el punto «Quinto, y por este orden, las autorizaciones y las tomas de razón de tramitación anticipada a que se refiere la Sección 5.ª de este capítulo».

ración del crédito inicial por ajustes en la Ley de Presupuestos finalmente aprobada. Es decir, se ha llevado a cabo un trabajo y un esfuerzo con el fin de llegar a un punto donde nos adelantáramos todo lo posible en el expediente de contratación, que finalmente ha sido condicionado y ralentizado o incluso cancelado por la parte del expediente de gasto.

CONTRATACIÓN	GASTO		OPERACIÓN CONTABLE
	Plurianual	Tramitación Anticipada	Regla 14. *Retención de créditos para gastar*
PPT	RC + CEC	RC + CEC	Regla 19. Retenciones sobre el límite para gastos de ejercicios posteriores
PCAP			
Aprobación de expediente de contratación			
	Aprobación expediente de gasto	Aprobación expediente de gasto	
Licitación			
Adjudicación	A	A	Regla 21. *Autorización del gasto*
Formalización	AD	A	Regla 22. *Compromiso del gasto*

Cuadro 2. (Elaboración propia).

Por el contrario, la mayor ventaja que proporciona un expediente plurianual deriva de la fase contable que se alcanza. Esto es, llega hasta la formalización del contrato y a la fase de disposición de crédito (en el gasto). La ejecución es eficaz desde el momento de la firma, o fecha que se haya establecido en el PCAP si es posterior, además de no producirse rupturas en el servicio o suministro por el fin y comienzo de los ejercicios presupuestarios que condicionan la adscripción de los gastos a un ejercicio diferente, aunque estemos tratando de un mismo expediente de contratación.

La conclusión es que, independientemente de las actuaciones administrativas de convalidación de actos una vez estemos en ejercicio corriente, alcanzamos una fase más avanzada en el caso de la TP respecto a la TA. En la apertura de presupuesto corriente ambas actuaciones van a ser tratadas de forma diferente dependiendo de las condiciones que establece la LGP.

Conclusiones

A lo largo del análisis hemos podido comprobar la complejidad de los dos tipos de expedientes administrativos que se requieren para lograr dar la cobertura contractual y económica que permita cubrir las necesidades de todo tipo en nuestra Armada.

Los años recientes hemos padecido (y seguimos) las consecuencias de la crisis financiera en nuestra Administración General del Estado, entre ellas: no disponibilidades presupuestarias, prórrogas de presupuestos ante la falta de acuerdos parlamentarios y, principalmente, reducción de los créditos asignados a la Defensa, dentro de las necesidades públicas básicas por la minoración del Límite de Gasto no Financiero requerido para converger con los compromisos alcanzados por el Reino de España con Bruselas.

Por ello se optó a la utilización de forma imaginativa de las herramientas presupuestarias, lo cual nos ha llevado a soluciones «de fortuna» a través de la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, sobre todo de contratación, frente a la más lógica plurianual, además de la contratación genérica mediante la figura del acuerdo marco y los subsiguientes contratos basados.

Consecuencia de ello es lo no disponibilidad de cobertura contractual para determinadas acciones desde el final del año hasta la apertura del nuevo ejercicio presupuestario. Tras dar cumplimiento a la Regla 55 de Operatoria Contable, *Aplicación al nuevo presupuesto de los compromisos de gasto y otras operaciones*, consecutivamente se deben realizar las acciones necesarias correspondientes al expediente de contratación y su reflejo del de gasto para alcanzar la firma del contrato y su vigencia. Todo muy bonito, siempre y cuando se dé la premisa de llegar al quinto y último supuesto del punto 1 de la citada Regla. El problema vuelve a resurgir cuando no existe crédito suficiente, está sujeto a «no disponibilidad» o a limitación para contratar (porcentaje sobre el total de créditos para ese capítulo y sección presupuestaria).

Además de lo anterior, en 2018 entró en vigor una nueva Ley de Contratos del Sector Público, consecuencia de la transposición de la Directiva Comunitaria. Entre las diferencias que tiene sobre la anterior destacamos la delimitación del importe del contrato y del volumen de gasto total (hasta alcanzar el objetivo), lo cual condicionará las prórrogas; también limita y reduce su posibilidad de ampliación.

El presente análisis ha buscado exponer las circunstancias, limitaciones, ventajas e inconvenientes de utilizar unos u otros mecanismos de los contemplados en la Operatoria Contable. La primera conclusión, quizá la única, es que el «bálsamo de Fierabrás» no existe; cada caso puede llegar a ser, al menos, un mundo dentro del universo de la casuística, por lo que cada momento y situación requerirá de una decisión sobre una u otra opción, con los consiguientes riesgos de los que tenemos que ser conscientes. El resto, «suerte, vista y al toro».

BIBLIOGRAFÍA

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. BOE núm. 284, de 27 de noviembre de 2003.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado. BOE núm. 34, de 8 de febrero de 1996.

Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, modificada por la Orden DEF/735/2013 de 15 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa. BOE núm. 111, de 9 de mayo de 2012, y núm. 105, de 2 de mayo de 2013.

Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, de delegación de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa. BOE núm. 46, de 22 de febrero de 2014.

El buque escuela *Juan Sebastián de Elcano* saliendo de Cádiz al inicio de su XCI Crucero de Instrucción, 13 de enero de 2019. (Foto: *www.flickr.com/photos/armadamde*).